

MARTÍN DE LA JARA

Don José Antonio Mesa Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de las Ordenanzas Fiscales aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de octubre de 2.009, y no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el texto íntegro de la modificación el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El artículo 7 de la vigente Ordenanza queda redactado de la siguiente forma.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 1,48 %
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

El artículo 6 de la vigente Ordenanza queda redactado de la siguiente forma.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura será igual al 254 % de la Base Imponible establecida en el artículo anterior.
2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.
3. En los casos de variación o ampliación de actividades a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia de la resultante.
4. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50 %, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

El artículo 7 de la vigente ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

Art. 7: Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones de edificación y escasa entidad y en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 0,31 por ciento de la base.

Epígrafe segundo: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m2 objeto de tales operaciones: 1,06 Euro/m2.

Epígrafe tercero: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada m3 de tierra removida: 1,06 Euro.

Epígrafe cuarto: Obras menores

∞ Tasa fija hasta 3.005,06 Euros: 38,13 Euros.

∞ Incremento por cada 601,01 Euros más hasta 6.010,12 Euros: 12,71 Euros.

Epígrafe quinto: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública: 31,77 Euros/m2

Epígrafe sexto: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 1,06 Euro por m2 de superficie total a utilizar o modificar.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales expuestas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de la dicha jurisdicción.

En Martín de la Jara a 15 de diciembre de 2.009.- El Alcalde, José Antonio Mesa Mora.